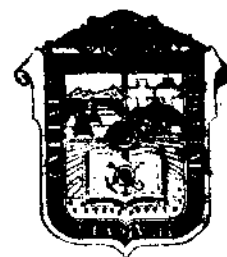




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 110282000

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, Méx.

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 7 de octubre de 1991

Número 69

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 262/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Tlalpujahuilla, municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México; v:

RESULTANDO.

PRIMERO. Por oficio 3066 de fecha 14 de mayo de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Tlalpujahuilla, municipio de San Bartolo Morelos en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 15 de abril de 1991, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de abril de 1991 de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de mayo de 1991, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de junio de 1991, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible

Tomo CLII Toluca de Lerdo, Méx., lunes 7 de octubre de 1991 | No. 69

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Tlalpojhuitla, municipio de San Bartolo Morelos, México.

AVISOS JUDICIALES: 3845, 3850, 3851, 3853, 3862, 38599, 3858, 3861, 3860, 3863, 442-A1, 443-A1, y 3864.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3720, 3852, 3857, 3856, 3855, 3854, 3852, y 3839.

(Viene de la primera página)

notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 7 de junio de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica

consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de abril de 1991, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos en la que se trató como único caso el relativo a María Mejía Montes de Oca, titular del certificado número 1683430, de quien la asamblea general de ejidatarios de fecha 24 de abril de los corrientes, solicita la privación de sus derechos agrarios y la nueva adjudicación a favor de su sucesor preferente de nombre Joaquín Sánchez Mejía, pero es el caso que en la audiencia aludida, compareció la ejidataria sometida a juicio, manifestando que el propuesto como nuevo adjudicatario, no trabaja la parcela en cuestión, además de que no es campesino sino profesionalista, lo cual fue corroborado por el Presidente del Comisariado Ejidal, luego entonces, esta dependencia agraria considera procedente que el citado caso sea tratado de nueva cuenta en asamblea de ejidatarios, la cual deberá adjudicar dicho inmueble ejidal de acuerdo con las normas legales aplicables, dentro de las cuales está el artículo 200 de la Ley Agraria, el que señala los requisitos de capacidad que deben reunir los individuos que tienen derecho a recibir unidad de dotación. Por otro lado, respecto a la solicitud de la asamblea, para reconocer derechos agrarios de 47 campesinos por haber abierto tierras al cultivo, dicho reconocimiento resulta improcedente, toda vez que dichos individuos no reúnen los requisitos que establece el artículo 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas el expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 24 de abril de 1991, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Tlalpujahuilla, municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Juan Morales Reyes, 2.—Mauro Mejía Montes de Oca, 3.—María Desiderio Mendoza y 4.—Rodrigo Nicolás Hipólito. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Pompeyo Morales Martínez y 2.—Guadalupe Morales Martínez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—449051, 2.—449073, 3.—1683442 y 4.—1688455.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Tlalpujahuilla, municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México, a los CC.: 1.—Petra Martínez Sánchez, 2.—Absalón Mejía Sánchez, 3.—Aurelia Mendoza Desiderio y 4.—Carmen Becerra Nicolás. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tlalpujahuilla, municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Toluca, México, a los 10 días del mes de julio de 1991.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alejandro Monroy B.**—El Secretario, Lic. **Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 1022/91

MARIA BERTHA HUARACHA MELGOZA,
JOSE DE JESUS UGALDE URIBE, le demanda el divorcio necesario y demás prestaciones que invoca y hace valer, conforme a derecho, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio, por el término de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación de éste, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta ciudad, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. **Yolanda Moreno Rodríguez.**—Rúbrica. 3845.—7, 17 y 29 octubre

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JOSE MARIA PEÑAFLOR RODRIGUEZ
FIDELIA GONTHIER LOPEZ, en el expediente número 1022/91, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapion del lote de terreno número 25, de la manzana 119, de la Col. Tamulipas de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias tiene: al norte: 21.50 m con lote 24; al sur: 21.50 m con lote 26; al oriente: 9.50 m con calle 48; al poniente: 9.50 m con lote 10; con una superficie de 204 00 m². Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aun las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, que será fijado en los estrados del H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. **José E. Gumaro García García.**—Rúbrica. 3850.—7, 17 y 29 octubre

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juzgado Primero de lo Civil de Toluca, México, se radica el expediente número 1450/990, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por **JOSE LUIS LOPEZ** y otros en contra de **ISMAEL COLIN DE LA O,** y otro, el ciudadano juez señaló las once horas del veinticinco de octubre próximo, para que tenga lugar la quinta almoneda de remate, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la zona urbana en el municipio de Villa de Allende, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 36.90 m con Jovita Vilchis Vda. de la O.; al sur: 36.90 m con calle; al oriente: 15.00 m con calle Acarcomiento Nacional; al poniente: 14.70 m con calle sin nombre; con una superficie aproximada de 500 m², sirviendo de base la cantidad de ochenta y cuatro mil ochocientos quince pesos, conviéndose postores.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos de este juzgado y en la del juzgado de valle de Bravo, México, debiéndose publicar por una sola vez. Toluca, México, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. **Abel Velasco González.**—Rúbrica. 3851.—7 octubre

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Primera Secretaría

En el expediente número 375/89, juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., en contra de ANDRÉS BECERRIL HERNANDEZ, JUAN SERGIO BECERRIL HERNANDEZ y/o CELIA HERNANDEZ SILVA DE BECERRIL, el ciudadano juez dictó el siguiente, señalando las doce horas del día diecisiete de octubre del año en curso, para que tenga lugar la tercera almoneda de remate de un terreno denominado "Jesusito", ubicado en el poblado de Ocotitlán, Metepec, Mexico, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 118.60 m con camino que conduce al pueblo de Ocotitlán; al sur: 118.60 m con Benito Soto hoy Juan Becerril; al oriente: 150.35 m con Mauro Archundia hoy Gregorio Archundia; al poniente: 150.35 m con Benito Archundia hoy Ciro Reza; con una superficie de 17 831.51 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 1036-10062, volumen 274, libro primero, fojas 72, sección primera del 29 de septiembre de 1983, sirviendo de base y postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de (veintiocho) millones ochocientos ochenta y siete mil cuarenta y siete pesos), debiendo publicarse por una sola vez, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en igual forma y términos en la tabla de avisos de este juzgado convocando postores.—Doy fe.—Toluca, Estado de México, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—El C. Primer Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hdez.—Rúbrica 3853.—7 octubre

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil de Toluca, México, se radicó el expediente número 2344/991, relativo a la información ad perpetuam, promovido por CARLOTA CAMPOS HERNANDEZ, respecto de un lote de terreno ubicado en la calle de Insurgentes número 51, en el poblado de San Lucas Tuncu, municipio de Metepec, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.50 m con Felix Castillo; al sur: 20.50 m con calle Insurgentes; al oriente: 25.00 m con Guillermo Balbuena M.; y al poniente: 25.00 m con Nicolás Ortega; con una superficie aproximada de 512 m².

El C. juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación, por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación, Toluca, México, a dos de octubre de mil novecientos noventa y uno.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Abdiel Velasco González.—Rúbrica 3852.—7, 10 y 15 octubre

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Expediente número 1086/91, EMILIO ALFONSO RIVAS, promoviendo por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble, el cual se encuentra ubicado en la calle Guerrero No. 11, en la población de Tenango del Valle, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.40 m con José Luis Bautista; al sur: 21.21 m con calle Vicente Guerrero; al oriente: 44.81 m con Magdalena Piña de Alonso; al poniente: en dos líneas, una de 44.13 y otra de 1.40 m con Julio Villegas, con una superficie total aproximada de 934.14 m².

El C. juez de los autos admitió la promoción, y ordenó la publicación del presente, en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, por tres veces consecutivas de tres en tres días, haciéndose saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley Tenango del Valle, México, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Rafael Díaz Villegas.—Rúbrica. 3859.—7, 10 y 15 octubre

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JOSE LORENZO y JUSTINA ZAKANY ALMADA FRANCISCO VALERO CAPETILLO.

LUDIVIANA HERNANDEZ DE LA CALLEJA, en el expediente 442/91, la demanda en la vía ordinaria civil la usquección del lote de terreno número 29, de la manzana 5, de la colonia Tangulibas de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 21.50 m con lote 28; al sur: 21.50 m con lote 30; al oriente: 7.00 m con calle Virgen del Perpetuo Socorro; al poniente: 7.00 m con lote 8 y lote 9; con una superficie total de 150.50 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, conteste la demanda a la última publicación de este edicto previniéndolo señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, debiendo hacerle las subsecuentes notificaciones por estrados, dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, algún periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en los estrados de este juzgado.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, del Juzgado Tercero Civil, P.D. Marisela Carrón Castro.—Rúbrica. 3858.—7, 17 y 29 octubre

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

En el expediente número 982/91, el señor CASIANO ESPINOZA FLORES, promueve por su propio derecho, diligencias de información de dominio, para acrequitar que el inmueble ubicado en la calle Francisco I. Madero número 105, del barrio de Santa María, municipio de San Mateo Atenco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con calle Francisco I. Madero; al sur: 17.00 m con Gerard Centeno; al oriente: 8.00 m con Julián Espinoza; al poniente: 9.50 m con Julián Reyes; con el objeto de que se le declare propietario del mismo.

El C. juez dio entrada a la promoción y ordenó la expedición de los edictos respectivos, para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO, y otro de mayor circulación en esta localidad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, dado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma de Vallada, México a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. María Guadalupe Escalona Valdés.—Rúbrica. 3861.—7, 10 y 15 octubre

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

CRUZ MEDINA MEJIA, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inscripción, en el expediente número 239/91, respecto del inmueble denominado "Gigante", ubicado en avenida Carlos Hank González sin número, colonia El Gigante, perteneciente a este municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de 14000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m linda con Av. Carlos Hank González; al sur: 10.00 m linda con Mauricio Flores Reignier; al oriente: 14.00 m y linda con Yolanda Tapia Guerrero; al poniente: 14.00 m linda con Cruz Medina Mejía.

El C. juez admitió las presentes diligencias, ordenando su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO, así como en un diario de mayor circulación, para personas que se crean con igual o mejor derecho, pasen a deducir en términos de ley. Ecatepec de Morelos, México, a 20 de septiembre de 1991.—C. Primer Secretario, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica. 3860.—7, 21 octubre y 5 noviembre

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O

Expediente Núm 213/89

OCTAVIO PEREZ SFLINKER, promueve juicio ejecutivo mercantil en contra de ERASMO GUTIERREZ GARCIA, y al C. juez de los autos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles vigente, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se anuncia la venta de la camioneta marca Ford modelo mil novecientos setenta y nueve, con placas de circulación HN7313 del Estado de Hidalgo, en la cantidad de seis millones de pesos moneda nacional, haciendo mención que el vehículo en cuestión es de procedencia extranjera.

Se expide el presente edicto, para su publicación, por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de Toluca, México, y en la tabla de avisos o puertos de este juzgado, Otumba, México, a doce de junio de mil novecientos noventa y uno.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Susana Herrera Torres.—Rúbrica.

3363—7 y 10 octubre

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil de Toluca, México, se radicó el expediente número 184/91, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por J. CARLOS BALLINA N., en contra de AZALEA REBECA GARDUÑO CAMPA y HUGO ALEJANDRO GARDUÑO CAMPA, el ciudadano juez señaló las once horas del veintinueve de octubre próximo, para que tenga lugar la primera almeida de remate, respecto de los siguientes inmuebles: predio L ubicado en la calle de Tule 165, Col. Tomas Altas de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 15.00 m con lote 7; al sureste: 10.50 m con retorno de Jacarandas; al noreste: 15.40 m con calle de Tule; al suroeste: 3.00 m con retorno a Jacarandas; con una superficie total de 107.55 m², con un valor de ciento cuatro milles trescientos diez mil pesos. Predio Z, terreno y casa ubicado en la calle de Presa Cobano 52, de la colonia Federal de Electricistas en Toluca, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8.00 m con calle Presa Cobano; al suroeste: 8.00 m con lotes 71 y 72; al noreste: 15.00 m con propiedad particular; al sureste: 15.00 m con lote 73; con superficie total de 125.00 m², con un valor de setenta y siete millones doscientos mil pesos, siendo el costo total de los dos inmuebles, la cantidad de ciento ochenta y un millones quinientos diez mil pesos, convocando postores:

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos de este juzgado, debiéndose publicar por tres veces dentro de nueve días, Toluca, México, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Abúel Velasco Gonzalez.—Rúbrica.

3864—7, 10 y 15 octubre

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

E D I C T O

Expediente Núm 1028/91

En el expediente número 1028/91, relativo a las diligencias de información ad personam, promovidas por ISMAEL BARRIOS SILVA, respecto del inmueble denominado "La Cabzela", ubicado en San Mateo Cuautitlan, municipio de Tlaxitlán, México, con una superficie total de 5,056.00 metros cuadrados, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 93.00 m con Leonel Ríos; al sur: en dos tramos, uno de 21.20 m con vía Lopez Portillo y otro de 69.60 m con Edmundo Glez.; al oriente: 42.00 m con vía pública; al poniente: 58.00 m con Andrés Albino.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro diario de mayor circulación en el lugar, para el conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, se expiden a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno, para los efectos legales a que haya lugar.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jose Luis Vazquez.—Rúbrica.

442-AL.—7, 10 y 15 octubre

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

ZACARIAS ROBLES ESQUIVEL.

LEONARDO GAMINO CAMPOS, en el expediente 1030/91, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote 33, de la manzana 81, hoy calle Metropolitana número 324, de la colonia Evolución de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.00 m con lote 32; al sur: 17.00 m con lote 34; al oriente: 9.00 m con calle Catedral Metropolitana; al poniente: 9.00 m con lote 3; con una superficie de 151.38 m². Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento correspondiente, para el caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones y aun las personales se le harán por medio de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado, P.D. Marín López Gordillo.—Rúbrica.

443-AL.—7, 17 y 29 octubre

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Exp 272/90/91, JOSE AURELIO ESTEVES BOBADILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en este municipio y distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linderos: al norte: 58.55 m con un carril; al sur: 59.20 m con ranja; al oriente: 25.10 con Guadalupe Bobadilla; al poniente: 25.50 m con Regina Izquierdo, superficie 14,590.00.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenango del Valle, Méx., a 23 de septiembre de 1991.—El C. Registrador de la Propiedad, Licenciada María Isabel López Robles.—Rúbrica.

3720—27 septiembre, 2 y 7 octubre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp 1307/91, DAVID CELAYA MIXUXI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en d/o. San Francisco Tlalcalalpan, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linderos: al norte: 3.80 y 14.00 m con carretera a Valle de Bravo y Cruz Celaya; al sur: 26.80 m con Juan García; al oriente: 62.90 m con Sixto Chato; al poniente: 3.70 y 29.00 m con Cruz Celaya y Ma. Guadalupe Zapú; superficie 1,066.44 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 3 de octubre de 1991.—El C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

3852.—7, 10 y 15 octubre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

Exp. 1151/91, JOSE RUFO ORTEGA MAIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Amomolulco, municipio de Lerma, distrito de Lerma, mide y linda: norte: 172.00 m (ciento setenta y dos metros), en dos líneas, una de poniente a oriente con hermanos Ortega, y Amós Ortega; sur: 187.00 m (ciento ochenta y siete metros), con dos líneas ambas hacia antigua carretera México-Toluca; oriente: 6.00 m (seis metros), con Amos Ortega; poniente: 11.50 m (once metros con cincuenta centímetros), con hermanos Ortega; superficie aproximada de: 5,573 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma, México, a 2 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Melania Martínez Alva.—Rúbrica. 3857.—7, 10 y 15 octubre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

Exp. 1154/91, JOSE RUFO ORTEGA MAIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Amomolulco, municipio de Lerma, distrito de Lerma, mide y linda: norte: 100.00 m (cien metros) con la antigua carretera México-Toluca; sur: 100.00 m (cien metros) con sucesión de Salomón Pavón Rodríguez; oriente: 125.00 m (ciento veinticinco metros), con el resto de la sucesión; poniente: 125.00 m (ciento veinticinco metros) con el resto de la propiedad de la sucesión; superficie aproximada de: 12,500.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma, México, a 2 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Melania Martínez Alva.—Rúbrica. 3856.—7, 10 y 15 octubre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

Exp. 1156/91, JOSE RUFO ORTEGA MAIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Amomolulco, municipio de Lerma, distrito de Lerma, mide y linda: norte: 185.00 m (ciento ochenta y seis metros) con propiedades de Guadalupe Cruz, Pablo Martínez y Guadalupe Ortega, sur: 185.00 m (ciento ochenta y seis metros) con la antigua carretera México-Toluca; oriente: 39.00 m (treinta y nueve metros) con la fracción correspondiente a Leopoldo Favón Rodríguez; poniente: 31.00 m (treinta y un metros) con la fracción que en la división correspondiente a Felicitas Pavo R.; superficie aproximada de: 5,720 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma, México, a 2 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Melania Martínez Alva.—Rúbrica. 3855.—7, 10 y 15 octubre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

Exp. 1151/91, CATARINO DELGADILLO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Juárez Norte No. 411, del barrio de la Concepción, municipio de San Mateo Atenco, distrito de Lerma, Méx., mide y linda: norte: 74.50 m con Dominilo Delgadillo; sur: 74.50 m con Celestino González; oriente: 13.25 m con avenida Juárez; poniente: 13.25 m con Jose Camacho; superficie aproximada de: 957.125 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma, México, a 2 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Melania Martínez Alva.—Rúbrica. 3854.—7, 10 y 15 octubre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 11306/91, MIGUEL ANGEL AURELIO MALDONADO LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en l/c., en el barrio la Cabecera, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 58.20 m con Pedro Cuadros; al sur: 21.50 y 20.00 m con Isidro Iniesta y Fructuoso Dávila; al oriente: 21.00 y 10.00 m con Apolinar Mercado y Fructuoso Dávila; al poniente: 43.80 m con Isidro Garduño; superficie: 1,335.33 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Mex., a 3 de octubre de 1991.—El C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica. 3852.—7, 10 y 15 octubre

"INMOVILIARIA CERRO GORDO"

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

MEXICO D.F.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "INMOVILIARIA CERRO GORDO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que concurren a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevara a cabo a las once horas en las oficinas de la Sociedad localizadas en Vía Morales trescientos cincuenta y uno, Ecatepec Estado de México, el día dieciocho del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Bajo la siguiente:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ORDEN DEL DIA

I.—Ratificación o nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

II.—Designación de apoderados.

III.—Asuntos Generales.

SR ALBERTO SABA RAFFOUL, —Rúbrica

PRIMER VICEPRESIDENTE

México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

3850—7 octubre.



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113212001

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, Méx.

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 7 de octubre de 1991

Número 69

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 27

La H. "LI" Legislatura del Estado de México
D E C R E T A :

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 27 en sus fracciones I, incisos B), C), D), E), F), G), H) e I), II y III; 28 en sus fracciones I, II, III y IV; 29 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 30; 31 en sus fracciones I, II, III, IV y V; 32 en sus fracciones I, II, III y IV; 33; 34; 36; 37 en su segundo párrafo; 38 en sus fracciones I, II, III, V, VI, VIII y X; 39 en sus fracciones III y V; 45; 59 BIS-A en su fracción II y 65 de la Ley de Hacienda del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.- ...

I. Por inscripciones relativas a la propiedad o posesión originaria de bienes inmuebles:

- A). ...
- B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles. 4.7 días de salario mínimo general según zona económica que corresponda.
- C). Compra-venta. Para los efectos de este capítulo se equiparán a la compra-venta los siguientes actos o contratos:
 - a) La inmatriculación de construcciones;
 - b) La adjudicación por remate a postor o fuera de subasta;

- c) La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de la usucapión o de información de dominio;
- d) La aplicación de bienes de la sociedad conyugal a persona distinta de los cónyuges;
- e) La aportación de bienes inmuebles a asociaciones o sociedades mercantiles o civiles, y la adjudicación por liquidación de éstas;
- f) La cesión de derechos hereditarios o de legatarios;
- g) La cesión de derechos de fideicomitente o fideicomisario. Se considera que existe ésta cuando hay sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario, por cualquier motivo;
- h) La compra-venta a plazos, con reserva de dominio o cualquiera otra condición resolutoria o suspensiva y la constitución de fideicomiso translativo de dominio;
- i) La transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso;
- j) La dación en pago;
- k) La donación en cualquier forma;
- l) La permuta, aplicándose la tasa por cada uno de los inmuebles;
- m) La promesa de venta;
- n) La aplicación de bienes por disolución de la sociedad conyugal, respecto del cónyuge que no fuese titular registral;
- ñ) Las informaciones posesorias (por cada predio);
- o) Las adjudicaciones por herencia;
- p) La transferencia de bienes inmuebles con motivo de la fusión de sociedades;
- q) El otorgamiento y firma de escritura hecha por autoridad judicial.

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 27

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO

Se reforman los artículos 27 en sus fracciones I, inciso B), C), D), E), F), G), H), e I, II y III, 28 en sus fracciones I, II, III y IV; 29 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 30, 31 en sus fracciones I, II, III, IV y V; 32 en sus fracciones I, II, III y IV, 33, 34, 36, 37 en su segundo párrafo; 38 en sus fracciones I, II, III, V, VI, VIII y X; 39 en sus fracciones III y V; 45, 59 Bis-A, en su fracción II y 63 de la Ley de Hacienda del Estado de México.

CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO

Se adicionan los artículos 27 con un último párrafo; 70 con una fracción IV y 71 con una fracción III del Código Fiscal del Estado de México.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

Se reforman los artículos 38, 51 y 98 Bis en su fracción II último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

Se adicionan los artículos 5 con una fracción II, 26 con último párrafo, 26 Bis y 76 Bis del Código Fiscal Municipal del Estado de México.

(Viene de la primera página)

Tratándose del registro de los actos a que alude este inciso

C) relacionados con viviendas de interés social, se causará y pagará por concepto de derechos 2.8 días de salario - - mínimo general de la zona económica que corresponda.

D) La inmatriculación de inmuebles judicial o administrativos, por cada predio.

Tratándose de inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en campañas promovidas por el Gobierno del Estado, a través de sus Dependencias o los Ayuntamientos, quedarán exentas del pago de los derechos señalados en este inciso.

E) Constitución del régimen de condominio, por - - cada uno de los departamentos, despachos, - - viviendas, locales o cualquier otro tipo de - - unidades privativas;

F) División de la copropiedad, por cada uno de los predios resultantes;

G) Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados;

H) Actos, contratos, convenios o autorizaciones - - por los que se fraccione, lotifique, relativifique o subdivida un predio por cada lote o - - fracción;

I) Otros actos inscribibles.

Las inscripciones a que se refieren los incisos E, F), G), H) e I): 7.1 días de salario mínimo general según zona económica que corresponda.

Por las inscripciones a que se refieren los incisos E) y H) - referidas a viviendas de interés social, se causarán y pagarán por concepto de Derechos 2.8 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los - - incisos C) y D) de esta fracción, se causarán y pagarán por - - concepto de Derechos, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Número de días de salario - - mínimo general de la zona - - económica que corresponda.

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de 10 veces el salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 9.5
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 10 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año, hasta 12.5 - - días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 28.5
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 12.5 - - días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año, hasta 15 - - días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 47.5
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 15 - - días de salario mínimo general de la zona económica que - - corresponda elevado al año, - - hasta 17.5 días de salario - - mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 86.5
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 17.5 - - días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año, hasta 20 - - días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 85.5

6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 20 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 95.0

Por las inscripciones a que se refiere el inciso C) se tomará como valor el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo, para la ubicación en el rango correspondiente de la tarifa anterior.

La cancelación por revocación, rescisión o mandato judicial de las inscripciones a que se refieren los sub-incisos c), h), i) y m) del inciso C), así como el inciso D): 5.0 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

II. Por inscripciones o autorizaciones relativas a las limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión originaria del inmueble:

- A) Arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento.
- B) Constitución o sustitución de garantías reales.
- C) Cesión de garantías u obligaciones reales.
- D) Cédula hipotecaria.
- E) Comodato.
- F) Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío.
- G) Convenios Judiciales.
- H) Cumplimiento de condiciones suspensivas o resolutorias a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad.
- I) Demandas y resoluciones judiciales que limiten el derecho de propiedad o posesión.
- J) Embargos.
- K) Fideicomisos de afectación o administración en garantía, y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad.
- L) Fianzas.
- M) Habitación.
- N) Prendas sobre créditos inscritos.
- R) Prenda de frutos pendientes.
- O) Uso.
- P) Usufructo.
- Q) Servidumbre.
- R) Otros actos inscribibles.

Por las inscripciones de los actos a que se refiere esta fracción se causarán y pagarán por concepto de Derechos, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Número de días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de 10 veces el salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 9.5

2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 10 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año, hasta 12.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 28.5

3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 12.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año, hasta 15 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 47.5

4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 15 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año, hasta 17.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 66.5

5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 17.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año, hasta 20 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 85.5

6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 20 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 95.0

Por la inscripción de las hipotecas en las que intervenga el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura (FIRA), el pago de los derechos se hará conforme a la siguiente:

T A R I F A

Días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

A) Cuando el valor de la operación sea hasta de 24 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda, elevado al año. 5.0

B) Cuando el valor de la operación exceda de 24 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda, elevado al año. 9.5

Por la inscripción de hipotecas para garantizar el crédito principal y refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social: 2.8 días de salario mínimo general según la zona económica que corresponda.

Cancelaciones de cualquiera de los actos anteriores, por cada uno de éstos y por cada inmueble liberado: 9.5 días de salario mínimo general según zona económica que corresponda. A excepción hecha de las cancelaciones relativas a inmuebles destinados a viviendas de interés social, en cuyo caso se causará y pagará un Derecho de 2.8 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

III. En general, los títulos registrables cuya inscripción sea necesaria como acto previo para la inscripción de títulos traslativos de dominio:

- A) Testamentos;
- B) Auto de designación, aceptación, discernimiento de albacea, declaración y reconocimiento de herederos, si constan en el mismo documento;
- C) Sustitución del cargo de albacea;
- D) Repudio de la Herencia;
- E) Autorización para vender o gravar bienes de menores;
- F) Poderes civiles y sustituciones;
- G) Actuaciones Judiciales;
- H) Depósito de Testamento Ológrafo;
- I) Otros actos inscribibles.

Por inscripciones a que se refieren los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) e I): 4.7 días de salario mínimo general según zona económica que corresponda.

ARTICULO 28.- . . .

I. Por inscripciones de actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles:

- A) Operaciones traslativas de dominio sujetas a condición resolutoria;
- B) Adjudicaciones de cualquier clase;
- C) Amortaciones;
- D) Compra-venta;
- E) Compra-venta con reserva de dominio;
- F) Constitución de fideicomiso traslativo de dominio o traslación de propiedad definitiva en ejecución de fideicomiso.

II. Por inscripciones de operaciones que limiten o graven bienes muebles:

- A) Alquiler;
- B) Cesión de créditos u obligaciones;
- C) Créditos refaccionarios y de habilitación o de avío;
- D) Embargos;
- E) Fideicomisos no traslativos;
- F) Prenda;
- G) Resolución o convenios judiciales;
- H) Usufructo.

III. Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo: 9.5 días de salario mínimo general según zona económica que corresponda.

IV. Por otros actos inscribibles.

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones I, II y IV de este artículo, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

	Número de días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.
1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de 10 veces el salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año.	9.5
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 10 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año, hasta 12.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año.	28.5
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 12.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año, hasta 15 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año.	47.5
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 15 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año, hasta 17.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año.	66.5
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 17.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año, hasta 20 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año.	85.5
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 20 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año.	95.0

ARTICULO 29.- . . .

I. Escritura constitutiva de personas morales o de aumento de capital social.

En las sociedades de capital variable se tomará el capital suscrito como valor para la ubicación en el rango de la tarifa correspondiente.

II. Disolución de personas morales.

III. Nombramiento de liquidadores y liquidación de personas morales.

- 1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de 10 veces el salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año. 9.5
- 2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 10 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año, hasta 12.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año. 28.5
- 3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 12.5 -- días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año, hasta 15 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año. 47.5
- 4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 15 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año, hasta 17.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año. 66.5
- 5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 17.5 -- días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año, hasta 20 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año. 85.5
- 6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 20 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año. 95.0

ARTICULO 31.- . . .

- I. Corresponsalía: 7.1 días de salario mínimo general según zona económica que corresponda.
- II. Compra-venta con reserva de dominio.
- III. Créditos refaccionarios, de habilitación o avío y en cuenta corriente.
- IV. Embargos.

- V. CANCELACIONES DE LOS ACTOS O CONTRATOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, II Y IV: 9.5 días de salario mínimo general según zona económica que corresponda.
- VI. . . .

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo, se causarán y pagarán los Derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | Número de días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda. |
|--|--|
| 1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de 10 veces el salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año. | 9.5 |
| 2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 10 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año, hasta 12.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año. | 28.5 |
| 3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 12.5 -- días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año, hasta 15 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año. | 47.5 |
| 4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 15 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año, hasta 17.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año. | 66.5 |
| 5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 17.5 -- días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año, hasta 20 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año. | 85.5 |
| 6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 20 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año. | 95.0 |

- IV. Disolución y liquidación de personas morales - - cuando se lleven a cabo en un solo acto.
- V. Actas de asambleas de socios o de juntas de administradores.
- VI. Modificaciones al pacto social constitutivo, - - siempre que no se refieran a un aumento de capital social.
- VII. Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos y renovación de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otro mandatario: 5.2 días de salario mínimo general según zona económica que corresponda.
- VIII. Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación, tomándose como valor el importe de la emisión para la ubicación en el rango de la -- tarifa correspondiente.
- IX. Fianzas de corredores: 7.1 días de salario - - mínimo general según zona económica que corresponda.
- X. Depósito de la firma en facsímil de los administradores: 9.5 días de salario mínimo general según zona - económica que corresponda.
- XI. Depósito de copia autorizada por balance: 9.5 - días de salario mínimo general según zona económica que -- corresponda.
- XII. Fusión de sociedades, tomando como valor el - - capital social suscrito de la sociedad o sociedades que -- dejen de existir, para efectos de la ubicación en el rango de la tarifa correspondiente.
- XIII. Transformación de sociedades.
- XIV. Otros actos inscribibles conforme a los - - estatutos.

- 2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 10 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año, hasta 12.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevada al año. 28.5
- 3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 12.5 -- días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año, hasta 15 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 47.5
- 4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 15 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año, hasta 17.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 66.5
- 5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 17.5 -- días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año, hasta 20 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 85.5
- 6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 20 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 95.0

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones I, -- II, III, IV, V, VI, VIII, XII, XIII y XIV de este artículo, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Número de días de salario mínimo general de - la zona económica que - corresponda.

- 1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de 10 veces el salario mínimo general de la zona económica que corresponda - - elevado al año.

9.5

En el caso de las microindustrias que estén debidamente registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, estarán -- exentas del pago de los derechos señalados en este artículo.

ARTICULO 30.- Por inscripciones de títulos de propiedad sujetos a registro en los términos del Registro Público de - - Comercio, se causarán y pagarán los derechos, conforme a la - siguiente:

T A R I F A

Número de días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de 20 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda elevado al año. 95.0

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avío en que intervenga el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura (FIRA) el pago de los Derechos se hará conforme a la siguiente:

T A R I F A

Días de Salario Mínimo General de la Zona Económica que corresponda.

A) Cuando el valor de la operación sea hasta de 24 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda, elevado al año. 5.0

B) Cuando el valor de la operación exceda de 24 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda, elevado al año. 9.5

ARTICULO 32.-

T A R I F A

Número de Salarios Mínimos Generales de la Zona Económica que corresponda.

Concepto

I. Providencias precautorias. 9.5
 II. Suspensión de pagos. 9.5
 III. Quiebras. 9.5
 IV. Otras resoluciones 9.5.

ARTICULO 33.- Por la expedición de certificados y copias certificadas, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

Número de Salarios Mínimos Generales de la Zona Económica que corresponda.

C O N C E P T O

I. Expedición de certificados:
 A) De no inscripción 2.0
 B) De no propiedad 0.5
 II. Expedición de certificados de inscripción. 9.5
 III. Expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes hasta por 20 años. 7.0
 Por cada 5 años más. 2.4
 Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relacionados con la adquisición de viviendas de interés social. 2.8

Los derechos a que se refieren los fracciones I, II y III se causarán por cada fracción de terreno o lote.

En el caso de certificados de no inscripción, de no propiedad o de libertad de gravámenes para fines de procedimientos por los que el Gobierno del Estado, a través de sus Dependencias correspondientes, o los Ayuntamientos, lleven a cabo campañas de regularización de la tenencia de la tierra, quedarán exentos del pago de derechos señalados en las fracciones I y III.

IV. Expedición de copias certificadas:
 A) Por la primera hoja 0.5
 B) Por cada hoja siguiente 0.25

V. Por expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamentos: 5.0 días de salario mínimo general según zona económica que corresponda.

VI. Por compulsas de documentos: 0.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

VII. Expedición de copias literales de asientos registrales: 5.0 días de salario mínimo general según la zona económica que corresponda.

ARTICULO 34.- Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin cumplimentar por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos: 3.8 días de salario mínimo general según la zona económica que corresponda.

ARTICULO 35.- . . .

ARTICULO 36.- Por la expedición de formas aprobadas: 0.5 días de salario mínimo general según zona económica que corresponda.

ARTICULO 37.- . . .

Por la inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales, referentes a plazos, intereses, garantías, datos equivocados o cualquiera otras que no constituyan novación del contrato, se causará un derecho de: 3.3 días de salario mínimo general según zona económica que corresponda por cada una de ellas.

ARTICULO 38.- . . .

T A R I F A

Número de Salarios - -
Mínimos Generales diarios de la zona económica que corresponda.

CONCEPTO

I. Expedición de testimonios y copias certificadas de las actas y escrituras, incluida la autorización, por cada hoja.	0.5
II. Expedición de copias certificadas de los documentos o planos que obren en el apéndice, por cada foja, incluida la autorización.	1.0
III. Por expedición de copia simple del protocolo y apéndice por cada hoja.	0.5
IV.- . . .	
V. Por autorización de protocolos notariales, en los términos del artículo 47 de la Ley Orgánica del Notariado. La autorización de protocolos especiales quedará exenta del pago de este derecho.	0.5
VI. Búsqueda de antecedentes notariales.	0.5
VII.- . . .	

VIII. Cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado, los derechos por autorización definitiva serán por una cantidad equivalente a: 10.0

IX.- . . .

X. Por la cancelación de la disposición del patrimonio familiar. 4.7

ARTICULO 38 Bis.- . . .

ARTICULO 39. . . .

I.- . . .

II.- . . .

III. Expedición de formas aprobadas: 0.5 días de salario mínimo general de la zona económica que corresponda.

IV.- . . .

V. Expedición y canje anual de placas, documentos o cédulas de empadronamiento a expendedores de bebidas alcohólicas al copeo, o al menudeo en general, independientemente del recipiente que se utilice.

ARTICULO 45.- Por los servicios prestados por las Autoridades de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios de la Zona Económica que corresponda.

C O N C E P T O

I.- Por registro de Instituciones Educativas Particulares al catálogo de escuelas que no requieren incorporación.	
A) Preescolar.	15.0
B) Elemental Terminal (por carrera)	20.0
II.- Por autorización para impartir educación a Institución Particular de tipo:	
A) Elemental (Primaria)	50.0
B) Medio (Secundaria)	60.0
III.- Por reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios y/o carrera, a escuelas particulares.	

A) Preescolar	50.0
B) Medio Superior	80.0
C) Superior	100.0

IV. Refrendo anual del Registro, Autorización o Reconocimiento de validez oficial de estudios, a escuelas -- particulares, por Institución Educativa y/o carreras:

A) Registro	10.0
B) Autorización	50.0
C) Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.	80.0

V. Supervisión a Instituciones - Particulares, por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel, por una sola vez y por toda su permanencia en el mismo, independientemente del grado o ciclo que se curse:

A) De tipo Elemental	0.5 (D.S.M.G.)
B) De tipo Medio	0.5 (D.S.M.G.)
C) De tipo Superior	0.5 (D.S.M.G.)

* (D.S.M.G.- días de salario mínimo general)

VI. Expedición de Certificados de Estudios realizados en Escuelas Estatales Oficiales o Particulares Incorporadas. 1.0

VII. Expedición de duplicados de certificados de estudios realizados en -- Escuelas Estatales Oficiales o Particulares Incorporadas. 1.0

VIII. Revalidación de estudios de tipo medio, medio superior y superior.

A) Por área o materia	0.5
B) Por grado	1.0

IX. Expedición anual de autorización temporal de práctica profesional a personas que carecen de título. 10.0

X. Expedición de cédula de pasante para el ejercicio profesional. 10.0

XI. Expedición de duplicado de cédula de pasante para el ejercicio profesional. 5.0

XII. Registro de Título Profesional o grado académico. 5.0

XIII. Registro de Colegio de Profesionales. 30.0

XIV. Enmiendas al Registro de los Colegios de Profesionales. 10.0

XV. Inscripción de asociado a un Colegio de Profesionales que no figure en el registro original. 3.0

XVI. Expedición de hojas de servicio, por cada hoja. 0.25

ARTICULO 59 Bis. A.- . . .

I.- . . .

11. Expedición de certificados de no-antecedentes penales. \$10,000.00

ARTICULO 63.- Son ingresos estatales derivados de gravámenes federales, las cantidades que perciba el Estado como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con la aplicación de la legislación correspondiente.

Las multas que perciba el Estado como consecuencia de actos regulados por los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán ser destinadas a los fines y en los montos que la Secretaría de Finanzas y Planeación determine mediante acuerdo de carácter administrativo, para satisfacer las necesidades de los servicios que hagan posible su recaudación.

CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 27 con un último párrafo; 70 con una fracción IV y 71 con una fracción III del Código Fiscal del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.- . . .

I.- . . .

. . .

IV.- . . .

En el caso de que el último día de plazo o el de la fecha determinada que señalen las disposiciones fiscales respectivas para efectuar el pago de un crédito fiscal, las oficinas recaudadoras estatales permanezcan cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

ARTICULO 70.- . . .

I.- . . .

. . .

III.- . . .

IV. Asimismo, los Directores y Subdirectores, así como los Jefes de Departamento que hayan sido autorizados al efecto expresamente y por escrito por los Directores, podrán certificar fotocopias de los documentos, que obren en los archivos de estas Dependencias; o que previamente y a su solicitud sean verificados, bajo su responsabilidad, por el Titular del área en donde estén los documentos base.

ARTICULO 71.- . . .

I. . . .

II. . . .

III. Los Administradores de Rentas, Receptores de Rentas y Agentes Fiscales tendrán facultades para certificar documentos que amparen el pago de un crédito fiscal y en los que conste el cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, siempre y cuando, y bajo su estricta responsabilidad, esa información obre en forma comprobable en los archivos de sus respectivas oficinas.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTICULO TERCERO.- Se reforman los artículos 38; 51 y 98-Bis en su fracción II último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 38.- Este impuesto se calculará aplicando la tasa del 3.24 al valor del inmueble a que se refiere el artículo anterior, después de realizar las siguientes deducciones:

- I.-
- II.-
- III.-

ARTICULO 51.- No se pagará el impuesto establecido en este Capítulo en las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, Estados y Municipios, para formar parte del dominio público, los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; así como las adquisiciones que efectúen los Estados Extranjeros en caso de reciprocidad.

No se pagará el impuesto establecido en este Capítulo en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendamientos financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero.

ARTICULO 98-Bis.-

- I.-
- II.-

En el caso de las microindustrias que estén debidamente registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, estarán exentas del pago de los Derechos que establece este artículo.

III.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTICULO CUARTO.- Se adicionan los artículos 5 con una fracción VI; 26 con un último párrafo; 26-Bis y 76-Bis del Código Fiscal Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 5.-

- I.-
- IV.-
- V.-

VI. Los Organismos Descentralizados de carácter municipal que operen y administren los servicios de agua potable y alcantarillado, en cuanto a las atribuciones que les confiere en esta materia la ley para la creación de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal

para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

- ARTICULO 26
- I.-
- IV.-

En el caso de que el último día del plazo o el de la fecha determinada que señalen las disposiciones fiscales respectivas para efectuar el pago de un crédito fiscal, las oficinas recaudadoras municipales o estatales en su caso, permanezcan cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

ARTICULOS 26-Bis.- La falta de pago de créditos fiscales en las fechas o plazos a que se refiere el artículo anterior, determinará que los créditos sean exigibles.

ARTICULO 76-Bis.- El Tesorero y Subtesorero, o quien realice esta última función, tendrá facultades para certificar documentos que amparen el pago de un crédito fiscal y en los que conste el cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, siempre y cuando, y bajo su responsabilidad, esa información esté en los archivos de sus respectivas oficinas; o que previamente y a su solitud sean verificados, bajo su responsabilidad, por el titular del área en donde estén los documentos base.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el cual entrará en vigor el día de su publicación.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- Diputado Presidente.- C. Lic. Roberto M. Flores González; Diputado Secretario.- C. Lic. Joel Huítrón Bravo; Diputado Secretario.- C. Arq. Antonio Domínguez H.; Diputado Prosecretario.- C. Profra. Cecilia López R.; Diputado Prosecretario.- C. Lic. Eduardo Bernal M.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de octubre de 1991.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO RICHARDO PAGAZA.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.
(Rúbrica)